

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 17 DE FEBRERO DE 2025.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

71/2024	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN VI, Y 29, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE JALISCO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 29524/LXIII/24.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	4 A 19 APLAZADA
112/2024	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY NÚMERO 197 PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 172.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	20 A 32 APLAZADA
199/2023	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE EL DECRETO 0814.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>	33 A 54 APLAZADA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 17 DE FEBRERO DE 2025.

ASISTENCIA:

**PRESIDENTE
EN FUNCIONES:**

SEÑOR MINISTRO:

ALBERTO PÉREZ DAYÁN

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LENIA BATRES GUADARRAMA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK**

AUSENTES:

**SEÑORA MINISTRA Y SEÑOR
MINISTRO:**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
(PREVIO AVISO)**

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN
OFICIAL)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES

ALBERTO PÉREZ DAYÁN: Se abre la sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al lunes diecisiete de febrero de dos mil

veinticinco. Teniendo el quórum necesario, señoras Ministras, señores Ministros, informo a ustedes la ausencia de la señora Ministra Piña Hernández, previo aviso a la Presidencia, y del señor Ministro Pardo Rebolledo, quien se encuentra desempeñando una comisión en nombre de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Procediendo con el orden del día, señor secretario, es usted tan amable de darnos cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 15 ordinaria, celebrada el jueves trece de febrero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. Señoras Ministras, señores Ministros, en función de la serie de observaciones que hemos recibido, en función también del contenido del acta para su análisis, se ha propuesto que se revise una vez que se subsanen estas imprecisiones que nos han sido observadas y, adicionalmente, se pueda aprobar debidamente una vez que este Alto Tribunal esté compuesto por todos sus integrantes, en tanto en el acta se revelan las posiciones que tuvieron tanto la señora Ministra Piña Hernández como el señor Ministro Pardo Rebolledo, a efecto de que nos puedan hacer las precisiones debidas.

Señor secretario, le ruego tome usted nota, para efectos del acta correspondiente, que el acta de la sesión anterior quedará supeditada a la presencia de la señora Ministra y del señor Ministro y, con ello, ya dar cuenta para efecto de hacer las correcciones anotadas y su final aprobación.

Pasamos al siguiente punto, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2024, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN VI, Y 29, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE JALISCO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN VI, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “AMPLIA SOLVENCIA MORAL Y DE”, Y 29, FRACCIÓN III, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “Y DE AMPLIA SOLVENCIA MORAL”, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE JALISCO, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 29524/LXIII/24, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHO ESTADO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. Señoras Ministras, señores Ministros, someto a la consideración de ustedes los apartados de competencia, precisión de las normas impugnadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguno de ustedes quisiera hacer uso de la palabra? Si no hay quien haga uso de la palabra,

SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS Y QUEDAN ASÍ AUTORIZADOS.

Pasamos al estudio de fondo. Señora Ministra, ¿es usted tan amable de exponernos las principales consideraciones de su proyecto?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. El proyecto que pongo a su consideración propone declarar fundado el concepto de invalidez planteado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y declarar la invalidez de los artículos 17, fracción VI, en la porción normativa “amplia solvencia moral y de”, y 29, fracción III, en la porción normativa “y de amplia solvencia moral”, de la Ley Orgánica de la Universidad Intercultural de Jalisco. Para dar respuesta a este concepto, se retoma lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 65/2021, 300/2020, 114/2021 y 175/2021, en las que este Tribunal Pleno ha declarado la invalidez del mismo requisito que se impugna en este caso. Así, el proyecto desarrolla que el requisito impugnado trae consigo un alto grado de subjetividad, pues

quien realice la valoración de tal exigencia será el que, conforme a su entender, determinará si no hay dudas en cuanto a la moral del aspirante y cómo deberá ser la moralidad requerida para dicho cargo, lo que se traduce en una vulneración al principio de seguridad jurídica reconocido en el artículo 16 de la Constitución Política. Asimismo, se destaca que este tipo de requisitos podría llegar al extremo de negar el acceso al cargo solo por prejuicios de orden religioso, condición social, preferencia sexual o de género, estado civil, etcétera, por lo que resulta discriminatoria dicha exigencia sin saber si los criterios morales de las personas que lo calificarán están exentos de prejuicios o de estereotipos.

Por todas esas razones, el proyecto propone declarar la invalidez de las normas impugnadas. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias, señora Ministra ponente. Está a su consideración el fondo de este asunto. ¿Alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra? Señora Ministra Batres, por favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estaré votando en contra por razones que he manifestado en otros proyectos. En este caso, en contra de la invalidez de los artículos 17, fracción VI, en esta porción normativa expresada “amplia solvencia moral”, y 29, fracción III, en la porción normativa “y de amplia solvencia moral”, de esta Ley Orgánica de la Universidad Intercultural de Jalisco.

Se señala que se trata de un concepto subjetivo y que no existe un estándar de moralidad requerida que se pueda justificar o que se pueda exigir para ingresar al cargo y, si el aspirante no lo cumple o cumple un estándar indeterminado, se traduciría en una vulneración al principio de seguridad jurídica reconocido en el artículo 16 constitucional.

En este caso, no coincido porque, si bien es cierto que una interpretación de los alcances de esta expresión puede ser la que sugiere el proyecto, también existe otra interpretación que podríamos, justamente, colocar conforme al texto constitucional, y ello implica entender que “una amplia solvencia moral” es un concepto equivalente al de honradez, que se trata de un principio que se encuentra establecido en nuestra Constitución como principio que rige al servicio público. En este sentido, la aplicación de la norma debe garantizar también el principio de presunción de inocencia, de manera que se debe presumir que las y los aspirantes lo cumplen, salvo prueba en contrario, que solo puede ser una constancia de inhabilitación o una resolución judicial firme. Por tanto, se trataría de una figura que, aun cuando puede parecer subjetiva, en realidad se encuentra contenida en otras normas constitucionales, de manera que su incumplimiento puede ser objetivamente demostrable.

En segundo lugar, la propia Constitución establece requisitos equivalentes para algunos cargos públicos, por ejemplo, para ser titular de la Fiscalía General de la República y para ser titular de la Dirección General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Además, se debe tener en

cuenta que el artículo 35 de nuestra Constitución reconoce el derecho de la ciudadanía a ser nombrada en cargos públicos, siempre que se cumpla con las calidades que establezca la ley. Por tanto, corresponde a los poderes legislativos definir esas calidades, es decir, los requisitos que, conforme a su libertad configurativa, consideren viables o idóneos y, en este caso, el Congreso de Jalisco estableció esas calidades y consideró pertinentes que las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad Intercultural de Jalisco debían cumplirlas.

En conclusión, la calidad de “alta solvencia moral”, que el Congreso local estableció como requisito para ocupar el cargo de titular de la rectoría (porque es exclusivamente para este cargo), así como para integrar el comité académico (que también es un órgano de dirección de esta universidad) no genera incertidumbre jurídica, ya que, a partir de una interpretación conforme, quedaría anulada una posible subjetividad que podría implicar la figura. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra Batres. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Si nadie más desea hacer uso de la palabra, señor secretario, sea usted tan amable de tomar votación

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos con voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama.

SEÑOR MINISTRO EN FUNCIONES: Gracias.
CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE DESESTIMA ESTA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Razón por la cual ya no habría necesidad de atender el capítulo de efectos. Bajo esa consideración, señor secretario, si es tan amable de indicarnos cómo quedarían los puntos resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El punto primero resolutivo diría: se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad; y el segundo: publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:

Consulto a ustedes... sí, señor, sí.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A ver.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perdón, Ministro Presidente, ¿cuántos votos fueron para la invalidez?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Señor secretario? Son siete.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: No sé si convendría, Ministro Presidente, esperar a los dos integrantes del Pleno para ver si puede alcanzarse una mayoría o no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Esta solicitud (sí, señora Ministra, muchas gracias) nos hace reflexionar sobre este tema y ya, de una buena vez, empezar a tratar de darle una definición. Creo que, bajo los parámetros iniciales e indicativos, cuando se presenta un proyecto, si no alcanza la mayoría necesaria para su invalidez, se desestima; pero, cuando hay ausencias en el Pleno, podríamos determinar que, a solicitud de alguno de los integrantes, pudiera esperarse hasta que llegaran los señores Ministros. Si ustedes consideran que sería conveniente, por ahora, comenzar con un criterio, pues ha habido ocasiones en las que esto sí se observa y otras tantas en las que, independientemente de que la falta de la votación obedezca a la ausencia de alguno de los compañeros, se procede a

declararla como infundada, como para desestimar. Señora Batres, a sus órdenes.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Yo no estaría de acuerdo, en principio, porque eso equivaldría a, imprácticamente, asumir que las sesiones en las que no estemos todas y todos los Ministros, pues no serán válidas y, en ese sentido, pues valdría la pena, entonces, suspenderlas. Como no se suspenden, se declaran las sesiones como sesiones instaladas válidamente y, en razón de ello, creo que la votación que se adopte en estas sesiones debe ser la definitiva porque, en caso contrario, pues parecería que es de interés público invalidar leyes, y no creo que ese sea el objetivo de este Pleno porque no es esperar una resolución, sino es esperar un voto invalidante, específicamente. Me parece que esa adopción, como una resolución permanente de este Pleno, pues no sería adecuada.

La semana pasada repetimos tres votaciones para alcanzar un resultado esperado, que yo no sé por qué sucedió, cuando nosotros estamos obligados a validar la primera votación. Pues si esta sesión es válida, es válida la votación que sucede en ella y, si no estamos dispuestos a ello, pues, entonces, pues no sometamos los temas a consideración o suspendamos la sesión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra Batres. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Yo estoy de acuerdo con la propuesta porque no es para esperar un voto invalidante. Todo depende, puede ser lo contrario: para esperar el voto que va a confirmar un criterio. No siempre es esperar para declarar la inconstitucionalidad de la norma, sino en otro sentido, ¿sí? A mí me parece muy importante porque creo que este Tribunal Pleno tiene que dar total certeza jurídica y, sobre todo, ser serio en sus resoluciones.

El problema de que, empezando porque somos diez, ya la ausencia definitiva de uno y después por las ausencias, pues que se dan lógicamente por muy diversos motivos, el problema es que, como sucedería en este caso, estamos por esas ausencias yendo contra precedentes y dejando, para un caso, válida o inválida una norma, pero a la semana siguiente le estamos declarando en otro sentido, ¿sí? Entonces, esa es la razón por la que este Tribunal... y tiene razón la Ministra: a mí se me pasó la semana que entra yo... que entra... (perdón) la semana pasada yo debí haber hecho esa petición. ¿Por qué? Sobre todo, si el tema fuera totalmente nuevo, quizás, pero cuando tenemos precedente, como este caso que nos presentó la Ministra Ortiz, pues es revertir ese precedente por una sesión y luego, en el siguiente, que ya estamos todos, pues puede ser volver al precedente. Por eso yo creo que sí hay una obligación, como Tribunal Pleno, de otorgar seguridad jurídica. Si se tiene que revertir un criterio, se revierte, pero se explica, se propone y se explica la razón de y, a partir de ahí, el precedente es obligatorio para todos los tribunales del país, pero ahorita estaríamos (insisto)... yo creo que es una cuestión y una obligación de congruencia que tenemos, sobre

todo, cuando, por una ausencia a veces de una persona, porque nos enfermamos un día, se revierte un criterio que sabemos que va a ser por esa sesión y, entonces, (insisto) cuando son leyes en un Estado tienes una resolución de la Corte y en el Estado de a lado tienes otra. Entonces, yo estoy de acuerdo, ¿sí? Quizás no siempre: cuando el criterio... pero cuando hay precedente, tenemos que ser congruentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Laynez. Señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Nada más, Presidente, como yo fui la que hizo la reflexión quería reiterar o respaldar lo que dice el Ministro Laynez.

En este caso se está desestimando una acción (y además hay una convalidación y una invalidación). Es un asunto dentro de un gran conjunto de precedentes que tenemos. Yo no creo que sea necesariamente “esperar para invalidar” o “esperar para convalidar”. Creo que se trata de seguridad jurídica.

Por cierto, esta es una regla que se ha seguido desde que yo integro el Pleno, quizá en alguna que otra ocasión no necesariamente. Pero es una deferencia, más que para nosotros, para la sociedad, sobre todo porque son asuntos de precedente. Habrá que ver si la mayoría del Pleno gusta cambiar esa regla.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Ríos. Señora Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro. Se requieren ocho votos para invalidar, no para desestimar. Para desestimar, pues se requieren tres votos. Entonces, en realidad, lo que estamos haciendo es querer esperar a alguien para invalidar y yo no veo que esa pueda ser un objetivo de este Pleno. La seguridad jurídica está, justamente, en tanto ya se instala una sesión y los acuerdos de los puntos que se tomen en esa sesión sean válidos. Eso es una regla universal de cualquier órgano colegiado: hay un orden del día y ese orden del día se toma con las personas presentes porque se trata de una sesión válida. Lo que nosotros estamos haciendo es que, después de votar, declaramos el punto no votado y, para obtener un resultado determinado, me parece que, justamente, lo que hacemos es violentar el derecho a la seguridad jurídica. Eso es exactamente lo que hacemos esperando votación, que sea favorable con un sentido determinado. Yo creería que, si el tema es esperar a la totalidad de los miembros para tomar acuerdos, pues, entonces, agendemos o enlistemos los asuntos en función de esa mayoría y no estemos suspendiendo los efectos después de una votación ya tomada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Batres. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Me parece que las posiciones que se han expresado tienen mucho de razón entre sí y no necesariamente son excluyentes.

Si el principio de seguridad jurídica es la base de esta discusión, desde luego que la expresión del señor Ministro

Layne es muy correcta. La resolución que se tome por esta Suprema Corte, cuando esta proviene de un precedente, será diferente única y exclusivamente considerado quiénes estuvieron presentes en la sesión. Y bien lo dice: para una entidad federativa habrá una regla y para otra será distinta.

Pero también la señora Ministra Batres hace un razonamiento muy puntual: la sesión se convoca, es válida y no puede estar dependiendo de su integración y cómo es que se va a votar. Parecería si... que si se determina esperar a que lleguen los integrantes de este Tribunal Pleno que pudieran dar la definición, sí se estaría, entonces, bajo la esperanza de una invalidez, lo cual riñe con el principio de oportunidad que debe tener toda decisión.

También coincido con la expresión de la señora Ministra Ríos sobre la necesidad de tomar el parecer de quienes también lo integran, considerando los precedentes. Si estas dos posiciones se suman, estaríamos perfectamente claros para establecer una regla, una regla definitiva que nos permita enfrentar situaciones iguales a estas. Si de lo que se trata es de una acción de inconstitucionalidad, como en el caso lo es, que reitera un criterio y para no variarlo, sería conveniente esperar a quienes han votado y han expresado ya una definición en ese sentido por seguridad. Por consistencia, quizá lo conveniente sería esperar a que estén. Criterios novedosos, pues, una vez teniendo el quórum legal, pues se define lo que se haya que definir, se tendría que esperar a que hubiere, ahora sí, una integración completa para cambiar, cambiar bajo las circunstancias que aquí se dan.

Creo yo que estos argumentos nos podrían dar pauta para establecer una regla inicial: si el proyecto se apoya en precedentes, en donde tenemos claro que la votación alcanzada a efecto de no generar diferencias de aplicación del derecho, bien podría ser de esperarse. Cuando los temas no tienen una respuesta de un precedente, tendrían que ser resueltos. Pero, de cualquier manera, habiendo posiciones diferenciadas en este Pleno y ante la solicitud de su aplazamiento, le ruego, señor secretario, si toma usted votación sobre la base de aplazar o no aplazar. Insistiría que considerar que este es un tema de precedente, en el que, por la composición actual de nuestro quórum, no hay la votación definida.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estoy a favor de aplazar. Me parece que la congruencia es el primer deber de cualquier Tribunal Constitucional.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Toda vez que lo que se requiere de los Tribunales Constitucionales es dar certeza, en función de los criterios, considero que, para el caso concreto, es necesario esperar por los precedentes que tenemos de invalidez de este tipo de normas. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Yo estoy también por aplazar. La gran Reforma al Poder Judicial Federal de precedentes, que no se respetaría de acuerdo con lo muy bien

señalado por el Ministro Javier Laynez Potisek, si no pudiéramos esperar a los dos Ministros y cambiáramos el criterio y el precedente sin tomar su voto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, yo estaría en contra de aplazarlo porque los precedentes son permanentemente transformables, y son transformables, precisamente, por quienes votan en las sesiones. Entonces, estar modificando la votación o estar esperando la modificación de la sesión en un sentido a mí me parece sumamente grave: me parece que rompe cualquier validez de los acuerdos que debe tomar un cuerpo colegiado. Es un principio universal y no le damos sentido y, de hecho, anulamos la validez de esta propia sesión, tomando este tipo de resoluciones posteriores a la votación. Si este acuerdo o si esta resolución se tomara antes de la votación, creo que podría considerarse, justamente, garante de esos precedentes. ¿Qué quiere decir? Que se está pensando que hay esa posibilidad; pero, cuando se toma después de una votación válida, es decir, con una sesión instalada válidamente, con un quórum reglamentario y se desconoce, porque no va en un sentido esperado, a mí me parece que viola el principio de mayoría elemental que tenemos en esta sesión que, en este caso, es el número de votos, de los ocho votos, que es una mayoría calificada. Estamos desconociéndolo y estamos anulando la validez de la propia sesión para efecto de este punto, de este orden del día de hoy. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Quisiera hacer una precisión. Se dice que se está aplazando o que se puede aplazar una votación “con miras a obtener una invalidez”. La

votación ahorita es de siete a uno, así que se puede interpretar también en sentido contrario: podría pensarse que se quiere programar o votar un asunto buscando alguna ausencia, para cambiar un largo acervo de precedentes que dan seguridad jurídica.

Sobre la mayoría que se requiere no está establecido que sea el mismo día que se vote, sobre todo un asunto de precedente, por seguridad jurídica. Los integrantes de este Tribunal somos solamente diez y, como es un tipo de asuntos que hemos votado por años, me importa la seguridad jurídica de los precedentes. Creo que esa es la seriedad que ameritan los precedentes. En este tema tenemos centenares. Sigo sosteniendo que es importante el aplazamiento en los asuntos donde hay precedente, por la seriedad que amerita la seguridad jurídica de lo que resuelve la Corte. Entonces, por el aplazamiento.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Por el aplazamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES PÉREZ

DAYÁN: Sin dejar de reconocer la profundidad de las reflexiones que nos ha expresado la señora Ministra Batres, mi voto sería por aplazar en los términos en que lo hizo la señora Ministra Esquivel Mossa. En este específico caso, considerando la existencia de precedentes y por seguridad jurídica, estaría, entonces sí, por el aplazamiento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos en el sentido de aplazar, con precisiones de las señoras Ministras y de los Ministros, salvo el señor Ministro González

Alcántara Carrancá y el señor Ministro Laynez Potisek, y voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama, quien también realiza precisiones para fundamentar su voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario.

EN CONSECUENCIA, ESTE ASUNTO QUEDA APLAZADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA RECOGER LA VOTACIÓN DE LOS MINISTROS AUSENTES.

Pasamos al siguiente punto del orden del día, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2024, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY NÚMERO 197 PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE SONORA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “POR NACIMIENTO”, DE LA LEY NÚMERO 197 PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 172, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHO ESTADO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EL

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. Señoras Ministras, señores Ministros, someto a la consideración de ustedes los apartados de competencia, precisión de la norma reclamada, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguno de ustedes quisiera hacer alguna observación? Si nadie quiere tomar la palabra, ¿podemos aprobarlos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS ESTOS PUNTOS.

Para efecto del siguiente tema, que es el estudio de fondo, señor Ministro ponente, le ruego nos dé cuenta.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Voy a ser breve porque este asunto es también de precedente en ambos agravios. El artículo impugnado es el artículo 113 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Sonora, donde se exige, para ser titular de la procuraduría... el primer requisito es “ser ciudadano mexicano por nacimiento”. Se analizan dos puntos en el fondo, los voy a explicar conjuntamente.

El primero es que aun... independientemente de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos incluye este argumento en sus conceptos o no, existen precedentes, acciones de inconstitucionalidad 80/2022, 135/2021, 81/2023

y 166/2022, en los que se ha determinado la obligación de examinar esta cuestión de oficio. Pero, en el mismo sentido y entrando a analizar si se requería o no consulta previa a personas con discapacidad, porque la ley se refiere, precisamente, a personas con discapacidad, hemos señalado que la simple referencia o mención a las personas con discapacidad no significa, necesariamente, que las medidas adoptadas modifiquen el régimen de sus derechos. En este caso, como ya hemos hecho en precedentes, a partir de la lectura del requisito impugnado se desprende que el propósito de dicha norma es una cuestión de organización del órgano competente en cuanto a los requisitos del titular, como parte de la administración pública para ejercer este cargo. Recientemente, en la acción de inconstitucionalidad 167/2022 este Tribunal Pleno determinó que estas cuestiones de organización interna gubernamental no son contenido que sea susceptible de afectar derechos de pueblos y comunidades indígenas (lo dijimos ahí); pero, con la misma razón, pues aplica en este caso. Eso por la consulta. Entonces, la propuesta es que, en este caso, no se requiere.

En segundo, ya entrando al fondo propiamente dicho, si el Congreso tiene competencia constitucional para establecer el requisito de ser ciudadano mexicano por nacimiento. También, conforme a precedentes, el proyecto analiza este asunto... este punto, digamos, desde el punto de... (perdón la redundancia) del punto de vista estrictamente competencial, ¿sí?, es decir, si las legislaturas estatales pueden agregar el requisito de ser mexicano por nacimiento cuando establecen sus distintos cargos. Hasta ahorita, este Tribunal Pleno nos

hemos detenido en estas legislaciones por que no tienen esa competencia, y ha quedado (y quedará, porque esta es una ley local) todavía por discutirse si la ley federal lo puede hacer. El artículo 32, segundo párrafo, de la Constitución señala que correspondería al Congreso de la Unión. Ahí no hemos discutido esto. Hay quienes se pronuncian que ni siquiera la ley federal, y otros que pensamos que pudiese la ley federal, caso por caso, definirlo. Pero, entonces (insisto), eso lo discutiremos el día que llegue una ley federal con este requisito. Aquí me detengo, entonces, señalando que, conforme a lo que acordamos en el Pleno, va a ser el argumento competencial para invalidar esta norma. Gracias.

SEÑOR MINISTRO EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Laynez. Antes de proceder al análisis de este proyecto, debo recordar a ustedes que aquí están analizados dos motivos de invalidez. El primero de ellos es el que se introduce, oficiosamente, para determinar si era requerida o no una consulta previa. El proyecto sostiene que no lo era. Uno segundo, relativo a la competencia que, conforme a precedentes, este Alto Tribunal ha definido que no compete a las legislaturas locales. De suerte que, en la eventualidad y solo es una mera precisión de que, el primer punto, terminara por considerarse de acuerdo con el proyecto que no era necesario ponderar la posibilidad de que este estudio permanezca o no permanezca, dado que la práctica misma de la elaboración de la sentencia hace suponer que se estudia, oficiosamente, un tema que, en el caso, es obligatorio porque así lo ha definido este Pleno, y solo si produce el efecto de invalidez permanece en la sentencia. En la eventualidad de

que no lo produzca, (a mi criterio) desaparece. Ahora sí, señora Ministra Esquivel Mossa, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo en el tema VI.1 y, con relación al tema VI.2, tengo únicamente la siguiente observación.

Comparto la declaración de invalidez de la porción normativa “por nacimiento”, contenida en la fracción I del artículo 113 de la Ley Número 197 para la Inclusión, Desarrollo de las Personas con Discapacidad y en situación de discapacidad de Sonora. Me aparto de las consideraciones del proyecto, en el que se sostiene que no compete a las legislaturas locales establecer el requisito de ser mexicano por nacimiento para acceder a determinados cargos públicos, en este caso, a la titularidad de la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad de esta entidad federativa, ya que (para mí) tal exigencia es inconstitucional, pero por falta de razonabilidad, como lo he sostenido en numerosos asuntos fallados sobre este mismo tema. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Señora Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Muy brevemente, Ministro Presidente. En términos similares a la Ministra Esquivel, yo no creo que este requisito sea indisponible para

las entidades federativas. En una Federación, los Estados pueden regular este tipo de requisitos. Lo que encuentro es que este requisito en particular no supera un test de razonabilidad. Igual que la Ministra Esquivel, yo he hecho valer esto en múltiples precedentes, así que voy a votar con un voto concurrente donde reiteraré mi punto de vista. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Procedemos, entonces, a la votación, señor secretario. Le ruego tome usted la votación y rogaría a quienes habrán de votar si nos precisaran si la razón de su invalidez estaría fincada en el primer aspecto, relativo a la cuestión de consulta previa, a la segunda, que tiene que ver con la competencia, o a ambas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto, pero me aparto del párrafo 28.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto. ¿Estamos votando solamente la primera parte?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Las dos.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Las dos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Las dos. Con el proyecto en las dos partes y con la salvedad en la segunda por las razones expresadas. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto en ambas partes, como he emitido mi voto en precedentes, y con un concurrente con consideraciones adicionales.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra porque creo que vuelve a vulnerarse la libertad configurativa de un Congreso de un Estado de nuestra Federación. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Estoy a favor de la primera parte del estudio de fondo, que se refiere a que no es necesaria la consulta a personas con discapacidad; y tengo un concurrente en la segunda parte sobre este requisito de mexicanidad por nacimiento. Estoy a favor del proyecto, con un voto concurrente en este segmento.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES PÉREZ DAYÁN: Estoy de acuerdo con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere a declarar infundado el concepto de invalidez por de falta de consulta, existe unanimidad de votos y, por lo que se refiere a la invalidez de la porción normativa “por nacimiento”, existe una mayoría de siete votos con voto en contra de consideraciones de la señora Ministra Esquivel Mossa y la señora Ministra Ríos Farjat, quienes precisaron y anuncian voto concurrente; el señor Ministro González Alcántara

Carrancá, en contra del párrafo 28; la señora Ministra Ortiz Ahlf, con anuncio de voto concurrente y con consideraciones adicionales; y voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. Considerando que el primer punto tiene siete votos de aceptación, supondría que la señora Ministra Batres también podría estar de acuerdo en declararlo infundado. Este desaparecería del proyecto; mas sin embargo, en cuanto al segundo, que tiene que ver con la competencia, habiendo siete votos y, de acuerdo con el precedente que acabamos de votar, considerando la falta de dos de los integrantes de este Pleno, pero básicamente, e insisto porque existe precedente, lo conveniente será, entonces, dejarlo única y exclusivamente en lista a efecto de que se recoja la votación de quienes no asistieron y, con ello, evitar una sentencia que hoy no alcanza a declarar la invalidez no por sí misma, sino porque es un precedente. Así es que, bajo esa perspectiva, quedaría, entonces, en lista en espera de los votos. Señor Ministro Laynez... correcto. Quedaría, entonces, este asunto en lista en espera de recoger la votación de los señores Ministros y definir lo correspondiente, considerando única y exclusivamente de (a mi manera de entender) que se está frente a un asunto de precedentes.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Claro que sí, señora Ministra Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Creo que, en aras de clarificar, y como comentario al margen, este es un buen ejemplo de lo que mencionábamos en el asunto anterior. He votado este requisito, por lo menos unas cuatro decenas o cinco, este de “mexicanidad por nacimiento”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:
Coincido, señora Ministra Ríos. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido: este es el resultado de una muy rica jurisprudencia, donde se ha dicho que requisito crea mexicanos de primera y de segunda porque la mexicanidad por naturalización, que es la mexicanidad por opción voluntaria, fue objeto de discriminación durante tantos años con este tipo de disposiciones que crean, insisto, mexicanos de primera y de segunda. Y solo porque nuestra configuración actual, insisto, con un miembro menos, además, haría que, con una sesión, echemos por tierra esa jurisprudencia para retomarla el jueves que entra. Entonces, me parece que es lo más pertinente.

SEÑOR MINSITRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Laynez. Señora Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: También reforzando el argumento del aplazamiento. En este último precedente, además, la norma es inconvencional, abiertamente inconvencional, contraria a nuestros tratados en materia de derechos humanos. Entonces, estaríamos incumpliendo con las normas y, además, las normas constitucionales porque es

contraria al 1° constitucional. Entonces, sería el 1° constitucional y varios instrumentos de derechos humanos. Entonces, está más que justificado el aplazamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra Ortiz. De manera que...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, Ministro, Perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señora Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Ya que usted consideraba, en realidad, es una sola invalidez la que se plantea aquí y es, obviamente, en la que estoy manifestando el voto en contra. Y comentaría, nada más, que el sistema de precedentes no se estableció para que nunca se modificara la interpretación de la norma. Justamente, está a revisión de este Pleno y hay una condición muy específica que nosotros no tendríamos por qué estar alterando, porque lo que estamos haciendo, insisto, es declarar esta sesión como no instalada, pues hacemos nugatorio el Reglamento de esta Corte en realidad porque, independientemente del sistema de precedentes, tenemos reglas de votación y, si no se alcanza una votación determinada, pues simplemente no se sostiene una resolución.

Eso no cambia, no altera absolutamente en nada los precedentes ni tampoco los criterios con los que han votado

las y los Ministros aquí presentes. Cambia, eso sí, lo debería cambiar, la resolución de los temas que el día de hoy están a discusión de este Pleno y que se están simplemente ignorando en su votación. Estamos nosotros alterando nuestras reglas de votación en función, supuestamente, de precedentes de los y las Ministras, pero esos precedentes, insisto, son revisables, y son revisables también conforme a una votación que así los califique. No se está dando esa votación y no deberíamos asumirla. Y lo insisto, simplemente, porque se volvieron a referir al tema prácticamente todos los Ministros que argumentaron el asunto.

Entonces, reitero, en este caso, mi voto en contra, pero además vuelvo a manifestar mi inconformidad respecto a estar invalidando la propia sesión al no asumir las votaciones, porque vuelve otra vez a determinarse después de ver la votación que se tiene.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra Batres Guadarrama. Lo importante (y a mi manera de pensar) es que esta forma de decidir, que en determinados momentos no nos había dejado la claridad de cuándo se debe esperar a la integración completa del Pleno y cuándo se debe decidir en el momento en que se citó para sesión, nos da la oportunidad de reflexionar y hoy tenemos, inmediatamente después de haber adoptado un criterio, el asunto concreto que nos permite reafirmarlo o dejarlo a un lado; pero, habiendo quién piense en este Pleno que no se debiera aplazar, señor secretario, le ruego, nuevamente, tomar la votación única y exclusivamente si se reitera lo

decidido en el asunto anterior, considerando que se trata de un asunto de precedente en el que se esperaría la votación de quienes integran este Pleno a efecto de evitar variar un criterio ya definido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Conforme al precedente del asunto anterior, se debe de aplazar este asunto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Toda vez que se trata de un asunto de precedentes, se debe aplazar.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Para hacerlo conforme con nuestra Constitución y los tratados de derechos humanos, por aplazar.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra, pues ya había manifestado las razones del voto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor de aplazar, por seguridad jurídica.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Se aplaza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES PÉREZ DAYÁN: Por el aplazamiento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, existe mayoría de siete votos en el sentido de aplazar, con voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario.

EL ASUNTO QUEDA APLAZADO, EN ESPERA, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, DE TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE AL SEÑOR Y SEÑORA MINISTRA QUE NO ESTÁN PRESENTES.

Pasamos así al tercer asunto, por favor, si es tan amable de identificarlo.

(EN ESTE MOMENTO, SALE DEL SALÓN DE PLENOS EL SEÑOR MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 199/2023, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN II, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “INTENCIONAL QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SI SE TRATARA”, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 0814, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “U OTRO QUE AFECTE SERIAMENTE LA BUENA FAMA”, Y VII, Y 83, FRACCIÓN II, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “Y VII”, DE LA REFERIDA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE

LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHO ESTADO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. Señoras Ministras, señores Ministros, someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y sobreseimiento y precisión de las normas reclamadas. ¿Alguno de ustedes tiene interés en hacer alguna observación? Si nadie tiene una observación, ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS ESOS PUNTOS DEL PROYECTO.

Damos paso al análisis de fondo, el cual se divide en cuatro temas. Señora Ministra Ríos, ¿es usted tan amable de darnos la exposición de cada uno de ellos?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con todo gusto, Ministro Presidente. Como usted (ya) señaló este estudio de fondo se divide en cuatro subapartados, y en esta intervención me referiré a los primeros dos.

El primer subapartado, que va de las páginas 16 a 21, siguiendo múltiples precedentes de este Pleno, desarrolla el

parámetro de regularidad constitucional. Se define aquí la metodología de análisis (ese es el primer apartado).

El segundo subapartado analiza ya el primero de los requisitos impugnados para acceder al cargo de titular del Instituto de Fiscalización Superior, previsto en el artículo 77, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior de San Luis Potosí, el cual consiste en “no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión”, y que la comisión accionante considera que vulnera el derecho a la igualdad en el acceso a cargos públicos. El proyecto propone declarar infundado el concepto de invalidez.

El proyecto propone que la norma impugnada, primero: persigue una finalidad constitucionalmente válida, consistente en procurar que quien acceda al cargo de titular del Instituto de Fiscalización Superior cuente con un perfil idóneo. Segunda grada: este requisito guarda una relación de instrumentalidad con el cumplimiento de esta finalidad, pues garantiza que la persona que asuma la titularidad de un órgano tan relevante en el combate a la corrupción, tenga una trayectoria sin mácula en el ámbito penal; y, tercera grada: resuelve que es proporcional esta medida, este requisito, dado que el mayor beneficio que se genera es con la confiabilidad de la persona titular del Instituto de Fiscalización.

Por lo anterior, y ya corrido este test, se propone entonces la validez del artículo 77, fracción II, en la porción normativa impugnada, en donde dice: “intencional que amerite pena

corporal de más de un año de prisión, sin perjuicio de lo anterior, si se tratara”. Es cuanto, Presidente.

**(EN ESTE MOMENTO, REINGRESA AL SALÓN DE
PLENOS EL SEÑOR MINISTRO JAVIER LAYNEZ
POTISEK)**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra ponente. Previo al análisis de este punto en específico o estos dos puntos en específico, consulto al señor Ministro Laynez Potisek si sería posible sumar, a la votación de los integrantes de este Pleno, los aspectos de competencia, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y sobreseimiento y precisión de las normas reclamadas. Lo hago única y exclusivamente, pues no se pudo recoger su voto y las condiciones mínimas de quorum para este tipo de asuntos requieren de ocho votos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Desde luego. A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:
CORRECTO.**

Una vez subsanada esta circunstancia, queda a consideración de ustedes el fondo del asunto. Señora Ministra Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Respetuosamente, estoy en contra de la propuesta del proyecto en este apartado, pues, como he votado en diversos precedentes en los que se ha analizado la constitucionalidad de diversos requisitos similares, considero

que resulta sobreinclusivo, ya que la diversidad de posibles supuestos que puede comprender la norma impugnada impide valorar si estos tienen relación directa con las capacidades o calidades necesarias para el cargo de titular del Instituto de Fiscalización Superior local. Así, (desde mi óptica) la persona que haya sido condenada por delito que amerite pena privativa de la libertad de más de un año debe estar en posibilidad de acceder al cargo sin atender a factores previos por asumir que pudieran incidir en la conducta que se espera del servicio público; ello, puesto que, como ha determinado esta Suprema Corte, las calidades fijadas en la ley a las que se refiere la Constitución Federal, en su artículo 35, deben ser razonables y no discriminatorias, lo que también resulta aplicable a las funciones, empleos o comisiones del servicio público, cuestión que no se cumple en la norma impugnada. Aunado a lo anterior, de conformidad con mi voto en la acción de inconstitucionalidad 74/2022, fallada el doce de enero de dos mil veintitrés, considero que el requisito en cuestión, en este caso, atenta también contra el derecho de reinserción social, ya que la forma tan genérica en que está confeccionada la norma ocasiona que no existan particularidades necesarias a efecto de poder ponderarlas en relación con el cargo a ocupar y, así, es violatorio del principio, en principio, de que una persona que ha compurgado una pena y busca volver a la sociedad se le prive, sin más, del derecho de acceder a un cargo público en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna. Por todas las consideraciones mencionadas, mi voto será en contra, en los términos que he votado en precedentes. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra Ortiz. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra?

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, yo quisiera... nada más, aclarando, es V.1 y V.2, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Efectivamente, estamos nada más en los dos primeros puntos.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Yo estaría parcialmente a favor en la exposición del primer apartado de este estudio de fondo, relativo al parámetro de regularidad utilizado para analizar la constitucionalidad de estas porciones normativas e impugnadas. El proyecto considera que el derecho a ser nombrado o nombrada en un cargo público está condicionado a tener las calidades que establezca la ley, en términos del artículo 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que, por tanto, los Poderes Legislativos están obligados a establecer, precisamente, esas calidades en función del perfil que resulte deseable para ejercer dicho cargo, así como a garantizar que las personas ejerzan este derecho en condiciones generales de igualdad; por tanto, (sigue el proyecto) cuando el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas definen esas calidades, necesarias para que una persona acceda a un

cargo público, es necesario que los requisitos establecidos estén directamente relacionados con el perfil idóneo para su desempeño. No obstante (como señalé en la acción de inconstitucionalidad 205/2023), el parámetro de regularidad constitucional no se debe constreñir, exclusivamente, en el derecho a la igualdad al acceso a cargos públicos, sino que debe incluir también el resguardo de los principios constitucionales que rigen el servicio público, particularmente los de legalidad y honradez, así como la prevención de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, en tanto que se trata de obligaciones que, de la misma manera, están a cargo del Estado Mexicano en los términos de los artículos 109, fracción III, primer párrafo, y 113, de nuestra Constitución Federal, y que justifican de manera suficiente la imposición de requisitos mayores a determinados cargos públicos con tal de garantizar de manera preventiva su idoneidad en el cargo, especialmente el cumplimiento del principio de honradez. Además, esto es también un compromiso internacional del Estado Mexicano que se ha asumido en el marco de la Convención Interamericana contra la Corrupción que nos vincula a promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

Por otro lado, me aparto de la metodología que propone el proyecto en este apartado para analizar la razonabilidad de los requisitos de acceso a un cargo público no electivo con base en un test de escrutinio estricto u ordinario, en función de si la distinción se basa en alguna de las categorías sospechosas, en lugar de asumir que los derechos pueden ser suprimidos o

derrotados según esta metodología, que no establece la ley, sino la doctrina y, en todo caso, la jurisprudencia... esta Suprema Corte debe asegurar tanto el interés general como la protección de los derechos fundamentales para todas las personas mediante un método garantista más adecuado al sistema jurídico mexicano, con base en el que cualquier restricción que se establezca en los derechos fundamentales tendría que ser mínima y estar justificada de manera clara y precisa conforme al principio de máxima protección y, en caso de duda, optar por la interpretación que mejor protegiese los derechos fundamentales que puede aplicar la interpretación conforme, de manera que no hay necesidad de utilizar el test de proporcionalidad para analizar si las disposiciones normativas impugnadas son inconstitucionales.

En segundo lugar, en relación con el requisito de “no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de prisión de más de un año” para ocupar la titularidad, en este caso, del Instituto de Fiscalización Superior, establecido en el artículo 77, fracción II, en la porción normativa “intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara”, el proyecto propone reconocer la validez de esa porción normativa a partir del escrutinio ordinario, en tanto que la distinción que se establece no se encuentra basada en alguna categoría sospechosa. En este sentido, considera que la distinción persigue una finalidad constitucionalmente válida, sí tiene una relación clara, directa e indefectible con el cumplimiento del fin constitucionalmente válido y es proporcional, en tanto que resulta mayor el beneficio al orden social e interés público que supone el hecho

de que la persona titular del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí se rija bajo los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, que la afectación que se produce al grupo de personas, que quedan excluidas de la posibilidad de acceder a dicho cargo. Al respecto, me separo de la metodología utilizada (como he mencionado) porque creo que no está justificada de manera clara y precisa y no se trata de un método garantista y, en este caso, la restricción que se está planteando en la ley de la materia, en realidad, es mínima, pues no se establece de manera generalizada para todas las personas servidoras públicas del Instituto de Fiscalización Superior, sino que está acotada a cargos específicos con niveles significativos de responsabilidad. Además, se encuentra constitucionalmente justificada en la medida que busca asegurar de manera preventiva el buen desempeño de la función pública, especialmente, con relación a los principios de legalidad y honradez que deben regir al servicio público. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra Batres. Señora Ministra Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto el reconocimiento de validez en esta porción normativa; sin embargo, como lo hice en precedentes, en la acción 74/2022, en la que se examinó una disposición semejante, para mí la norma es válida porque es coincidente con los requisitos que exige el antepenúltimo párrafo del artículo 79 de la Constitución General para acceder al cargo del titular de la Auditoría Superior de la Federación, y me

parece que resulta razonable exigir a nivel estatal los mismos requisitos para dirigir el organismo que tiene atribuciones equivalentes en el ámbito local. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra Esquivel Mossa. ¿Alguien más desea hacer usted la palabra? Procederemos a la votación de estos dos primeros puntos. Les recuerdo: es parámetro de regularidad y metodología de análisis y, el segundo, el requisito de no haber sido condenado por delito intencional en donde el proyecto propone reconocer la validez. Tome usted la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: VI.1 a favor y VI.2 en contra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Perdón, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí, claro, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Pensé que estábamos votando el VI.1. En el V1.2, estoy en contra. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: A usted.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En los dos temas a favor; en el segundo, por las consideraciones señaladas. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: VI.1 a favor. VI.2, en contra, como he votado en precedentes.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En el VI.1, me aparto de la metodología... bueno, en los dos me aparto de la metodología; por lo tanto, a favor con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Estoy a favor del proyecto y sostengo la metodología porque no se puede sustituir con un mero punto de vista o una interpretación un análisis constitucional respecto a la validez o no de una norma. Para poder invalidar una norma necesitamos determinar las razones. Por eso se lleva a cabo con transparencia un test, si no se supera el test, entonces, la norma es válida. El test solamente permite realizar un análisis objetivo con el que se podrá estar o no de acuerdo, pero es objetivo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Igual que el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena: así lo acabo de hacer en un precedente en donde yo fui ponente (incluso).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere al primer punto, existe unanimidad de votos; la señora Ministra Batres Guadarrama, en contra de metodología con anuncio de voto concurrente; y, por lo que se refiere al reconocimiento de

validez, existe un empate a cuatro votos. Probablemente, da lugar a la desestimación el empate.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tendría que ser sí por la desestimación, en la medida en que, habiendo cuatro, por más que esperáramos dos votos más, no cambiaría el resultado...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No cambia el resultado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: De modo que, por lo que hace a este específico punto, no es tanto que se desestime, sino que no alcanza la votación para ello. Desestimaríamos la acción; pero, en este caso, todo es un solo punto.

Recogida la votación en el sentido que se nos ha indicado, pasamos, señora Ministra ponente, al VI.3.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con todo gusto, Presidente. En este tercer subapartado se analiza el requisito de no haber sido condenado para ser titular del Instituto de Fiscalización Superior, previsto en el artículo 77, fracción II, de la ley impugnada, pero ahora en la porción normativa que dice “u otro que afecte seriamente la buena fama”. Aquí el proyecto propone declarar la invalidez de esta porción normativa.

Este Tribunal Pleno ha sostenido que “la buena fama” es un concepto altamente subjetivo y que depende de factores que

muy probablemente no se encuentren relacionados con las cualidades y capacidades requeridas para el cargo, con lo cual lo determinante para la actualización del requisito es el nivel de repercusión social que, a juicio de quien califica el impedimento, generó la comisión de la conducta que le impide el acceso al cargo.

Por estas razones y siguiendo los precedentes de este Tribunal Pleno se propone declarar la invalidez del artículo 77, fracción II, en la porción normativa que acabo de mencionar: “u otro que afecte seriamente la buena fama”, de la Ley de Fiscalización Superior que estamos analizando. Es cuanto, Presidente.

(EN ESTE MOMENTO, SALE DEL SALÓN DE PLENOS LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra ponente. ¿Desea alguien hacer uso de la palabra en este punto? Señora Ministra Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, nada más, yo quisiera, en este punto, manifestar mi opinión en contra, en virtud del propio argumento que mencioné en el asunto anterior con relación a este tipo de presunta subjetividad probable cuando se habla de atributos que tienen que ver con la moralidad pública. Yo creo que no podemos asumir un grado de subjetividad personal, dado que sí existen valores que, incluso, consideraría universalmente válidos en cuanto a la apreciación pública, por ejemplo, de la buena fama, y tienen que ver con un atributo que considera la propia

Constitución, que creo que, además, es totalmente objetivo, que se refiere al atributo de la honradez para formar parte del servicio público. Entonces, creo que, en ese sentido, tendríamos que estarlo interpretando en este asunto como en los anteriores. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra Batres. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Si nadie más desea hacer uso de la palabra, señor secretario, ¿puede usted tomar votación aun a reserva de que, cuando regrese la señora Ministra Esquivel Mossa, continuaremos con ello?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES PÉREZ DAYÁN: De acuerdo, es un asunto de precedente.

(EN ESTE MOMENTO, ENTRA AL SALÓN DE PLENOS LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA)

Tomemos la votación de la señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, muy amable. Yo estoy en contra de la invalidez en cuanto a que esta porción normativa también coincide con los requisitos constitucionales exigidos para aspirantes a ocupar el cargo de la persona titular de la Auditoría Superior de la Federación. Por ello, estaría en contra. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta con voto en contra de las señoras Ministra Esquivel Mossa y Batres Guadarrama.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. Si ustedes coinciden conmigo, este es un asunto de precedente y, en esa medida, considerando que, para la invalidez, se requeriría de ocho votos y son dos, precisamente, quienes se encuentran ausentes, este específico punto tendría que quedar, de acuerdo con lo que hemos venido decidiendo este día, en lista solo para esperar una votación definitiva. Si ustedes estuvieran así de acuerdo, así lo expresaríamos. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

DE ACUERDO.

Pasamos al siguiente apartado. Es el punto 4, señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con gusto, Presidente. Bueno, finalmente, en este cuarto subapartado se analiza el requisito de no haber sido inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión del servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público privado, el cual resulta exigible para acceder a los cargos de titular del Instituto de Fiscalización Superior, Coordinador de Auditorías Especiales y Auditor Especial, y que se encuentra previsto en los artículo 77, fracción VII, y 83, fracción II, de la ley impugnada.

Siguiendo la jurisprudencia de este Tribunal Pleno, en el proyecto se propone declarar la invalidez de este requisito pues se considera que vulnera el derecho a la igualdad y a la no discriminación, ya que establece una distinción que no incide de manera directa e inmediata en la configuración de un perfil profesional inherente para desempeñar las funciones de los cargos públicos para los cuales se exige, ya que no guarda una relación directa con las funciones a desempeñar, además de provocar un efecto inusitado y trascendente en las personas que hubiesen sufrido este tipo de sanciones.

Por estas razones, y nuevamente siguiendo los precedentes de este Tribunal Pleno, se propone declarar la invalidez del artículo 77, fracción VII, y 83, fracción II, en la porción normativa impugnada. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra ponente. ¿Alguien desea hacer uso de la palabra? Sí, señora Ministra Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Yo no comparto la declaración de invalidez de la fracción VII del artículo 77 y la porción normativa “y VII” de la fracción II del artículo 83 de la Ley de San Luis Potosí, que estamos analizando porque, en este caso, a diferencia de la norma similar analizada en la diversa acción 74/2022, en la redacción de los preceptos aquí reclamados sí se establece con toda precisión que la inhabilitación o remoción, que constituye un obstáculo para acceder a los cargos de titulares del Instituto de Fiscalización Superior de la Coordinación de Auditorías Especiales o para ser Auditora o Auditor Especial, siempre y cuando esas sanciones deban tener su origen en una causa grave y, para mí, resulta razonable que, tratándose de mandos superiores encargados de la fiscalización del gasto estatal, la sociedad tenga seguridad de que su trayectoria en la administración pública está libre de haber incurrido en cualquier tipo de faltas calificadas como graves. Por ello, estaría en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra Esquivel Mossa. ¿Alguien más? Señora Ministra Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Muchas gracias, Ministro. Yo también estaría en contra de declarar la invalidez de estas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, que establecen restricciones para quien haya sido inhabilitado o removido de un cargo público, impidiéndoles ocupar la titularidad del Instituto de Fiscalización Superior, la Coordinación o la

Coordinación de Auditorías Especiales y de Auditoría o Auditoría especial.

El proyecto considera que, aunque las disposiciones impugnadas tienen la finalidad constitucional o tienen una finalidad constitucionalmente válida, no guarda relación con la instrumentalidad correcta del desempeño para ocupar la titularidad de los cargos públicos referidos, pues considera que la distinción se basa en aspectos morales y de reputación más que en garantizar la capacidad para el cargo, por lo que resulta sobreinclusiva. Además (dice el proyecto), se parte de una visión estigmatizante al exigir que la persona aspirante no haya sido inhabilitada o removida del cargo público sin tomar en cuenta la vía, razón, motivo o temporalidad de la sanción, lo cual evidencia la falta de razonabilidad y proporcionalidad de la medida, en contravención con el artículo 22 constitucional, que prohíbe las penas permanentes de acuerdo con el proyecto.

No comparto esta apreciación toda vez que los requisitos impugnados guardan una relación directa con el cargo público, ya que el Instituto de Fiscalización del Estado es, justamente, el órgano de revisión y fiscalización de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales aplicables, y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, y es responsable de vigilar y evaluar que el ejercicio de los recursos públicos haya sido administrado con eficiencia,

eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados, así como de investigar y sustanciar las faltas administrativas graves conforme a los artículos 54, 125, fracción III, segundo párrafo, y 135, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. El hecho de haber sido inhabilitado o removido de un cargo público afecta la credibilidad y la imparcialidad de quien ocupará un puesto con funciones de control interno y fiscalización, dado que la inhabilitación y remoción se traduce en que el actuar de la persona, pues no fue o no sucedió conforme a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad e integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen al servicio público, valores mucho más o valores connotados que, sin duda alguna, deben garantizarse por encima de cualquier aspiración personal de persona alguna. Los artículos 109, fracción III, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que el desempeño de los cargos públicos debe regirse por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, así como eficacia en los recursos públicos que deben administrarse, además, con las características de economía, transparencia y nuevamente honradez.

Por otra parte, la porción normativa impugnada no constituye una exclusión permanente ni una sanción, sino un criterio de idoneidad básico para garantizar un bien que tiene relación con el derecho de la ciudadanía a tener un buen gobierno que actúe, entre otras características, con eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad, rendición de cuentas, eficiencia,

(perdón) disciplina y objetividad. Por lo tanto, no se vulnera el artículo 22 constitucional, ya que no tiene una finalidad punitiva ni impone una pena perpetua ni excluye de ninguna posibilidad de ocupar cualquier otra función laboral adentro o afuera del propio servicio público, sino que se trata de un filtro para garantizar que, quienes desempeñen un cargo, cuenten con la integridad y confiabilidad requeridas para la función pública en beneficio de la sociedad. En consecuencia, las calidades y requisitos establecidos en la porción normativa impugnada constituyen una restricción no solamente constitucionalmente válida, sino mínimamente idónea como medida preventiva para reforzar la confianza que debe tener el servicio público en la totalidad de la ciudadanía. La persona servidora pública no solamente es un individuo o un cargo, sino un actor clave en la materialización de políticas públicas. Por ello, establecer filtros de idoneidad permite preservar la eficacia y transparencia en la gestión gubernamental. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra Batres. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Antes de proceder a la votación, expreso que, independientemente de las valiosas razones que sustentan lo fundado de este concepto de invalidez, muy respetuosamente me permitiría estar en contra del mismo y no por sus propios méritos, sino única y exclusivamente en función de que mis votaciones en este tipo de asuntos no es unívoco, esto es, ni es para todos ni es para ninguno. Tengo que analizar, como lo estoy haciendo en este momento, la naturaleza y función del cargo. Tratándose de las características que deba tener el titular el titular del Instituto de Fiscalización Superior y los

Coordinadores de Auditorías Especiales, me parece que el requisito se justifica en función de que la inhabilitación administrativa conlleva, en sí misma, una falta al debido servicio y, en esa razón, insisto muy respetuosamente y por encima de las muy muy valiosas razones que se dan en el propio proyecto, estaría en contra. Señor secretario, ¿sería usted tan amable de tomar votación en este punto VI.4 del proyecto?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, separándome del párrafo 117.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, como he votado en precedentes.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra, como lo he hecho en precedentes por razones muy similares a las del Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES PÉREZ DAYÁN: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe un empate a

cuatro votos, por lo que podría desestimarse el planteamiento respectivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: EN CONSECUENCIA A LA VOTACIÓN EXPRESADA EN ESTE PUNTO, SE DESESTIMA EL ARGUMENTO.

Considerando que, en el conjunto del proyecto, hay votación definitiva para todo, salvo por lo que hace al punto VI.3, que pudiera por precedente alcanzar la votación que siempre ha tenido, sugiero que se quede en lista, única y exclusivamente para, una vez integrado este Tribunal Pleno, con la votación de quienes no están pudiera determinarse un veredicto definitivo. En esa circunstancia quedaría este y los proyectos anteriores.

Señor secretario, ¿existe algún otro asunto listado para el día de hoy pendiente por desahogar?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: No habiendo ningún otro punto pendiente por desahogar, procederé a levantar la sesión y convocando a las señoras Ministras y señores Ministros a la siguiente sesión pública, que tendrá lugar en este recinto el día de mañana, martes dieciocho de febrero del año en curso, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)